



INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE RADIODIAGNÓSTICO MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON CÓDIGO PI22/00307 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

Valor estimado del contrato: 32.500,00.-€

Exp. Núm. LICIR-OSS 24/65

Observaciones: Este contrato es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa", derivado del proyecto de investigación núm. PI22/00307 "Neuroimagen multimodal de la enfermedad de pequeños vasos relacionada con la enfermedad de Alzheimer en el Síndrome de Down" en el marco de la Convocatoria para el año 2022 de concesión de subvenciones para Proyectos de I+D+I en Salud, de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023, de 7 de febrero de 2022, extracto publicado en el BOE 09/02/2022 – código BDNS 609489.

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 30 de septiembre de 2024, el Dr. Alexandre Bejanin, Investigador Miguel Servet en la Unidad de Memoria (Servicio de Neurología) de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de "*Prestación de servicios de realización de pruebas de radiodiagnóstico mediante resonancia magnética en el marco del proyecto de investigación con código PI22/00307 para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*"

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Legislación.



Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda. - Tipificación.

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, se tiene que calificar el contrato como de servicios, de acuerdo con el que se estipula en el artículo 17 "Contratos de servicios" de la LCSP, en el sentido que por servicio se entienden todos "aquellos contratos, el objeto del cual son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente al de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

El objeto del contrato es la prestación de servicios de realización de pruebas de radiodiagnóstico mediante resonancia magnética en el marco del proyecto de investigación con código PI22/00307, para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Códigos CPV:

- 85111000-0 – *Servicios Hospitalarios*

Tercera. - Tramitación.

El expediente de contratación se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado sumario, en conformidad con el artículo 159.6 LCSP. Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en conformidad con los umbrales establecidos a la sección 2ª, del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a



las obligaciones de publicidad como de transparencia, el mismo se tiene que publicar al perfil del contratante de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, integrado en la Plataforma de Contratación pública de la Generalitat de Cataluña.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos a la LCSP.

Como especialidades más relevantes del procedimiento abierto simplificado sumario, se destacan las siguientes:

- No tiene que acreditarse por parte de los licitadores la solvencia ni económica-financiera, ni técnica-profesional.
- Se procede a una reducción del plazo de las proposiciones, que pasa a un mínimo de 10 días hábiles, aspecto que difiere del sistema de cómputo general por días naturales.
- Solo hay un único sobre o archivo electrónico.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico, y la valoración puede ser automática, a través de dispositivos informáticos o con la colaboración de una unidad técnica, aspecto coherente con la ausencia de criterios sometidos a juicio de valor, pero con las debidas garantías de seguridad.
- La mesa de contratación es facultativa.
- Inexistencia de acto público de apertura pública. Ante la concentración de trámites no hay acto público de apertura de las ofertas, aun así, tendrá que garantizarse mediante dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.
- Libre acceso y sin restricción a las ofertas y a la documentación sobre su valoración, desde la notificación de la adjudicación del contrato.
- La formalización del contrato consistirá en la firma de la aceptación que pondrá el contratista en la resolución de adjudicación del contrato.
- Desaparece la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuarta. - Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que tienen que regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación cuidadosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.



Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos al art. 156.6 relativo al procedimiento abierto no armonizado de la LCSP. La solvencia exigida se considera proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Plazo y prórroga.

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.- Criterios de solvencia.

Según el tipo de procedimiento aplicable y de acuerdo con el artículo 159.6.b) se exime de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Séptima. - Criterios de adjudicación:

En conformidad con el artículo 159.6.d) todos los criterios de adjudicación que tienen que utilizarse serán automáticos (es decir, cuantificables mediante fórmulas) por el que no caben los criterios de juicio de valor,

**A) Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas:
hasta 100 puntos**

a) Oferta económica hasta 40 puntos

La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Pv =Puntuación de la oferta a valorar.

P= puntuación del criterio.

Om = Mejor oferta.

Ov = Oferta a valorar.

IL = importe de la licitación.

VP = valor de ponderación.



El valor de ponderación puede tomar valores enteros o decimales entre 1 y 2 de la manera siguiente:

Valor de ponderación ordinario: de manera ordinaria se asignará el valor 1 al valor de ponderación.

Valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio: 1,4.

Criterios per apreciar la presunción de oferta anormal o desproporcionada

Para determinar las ofertas que puedan ser presuntamente anormales o desproporcionadas se calculara la Om (Oferta media) como la suma de todas las ofertas divididas por el número de ofertas presentadas y se calculara la desviación de la oferta de la siguiente forma:

$$di = - \frac{Oi - Om}{OT}$$

On:

di : Desviación de la oferta analizada

Oi: Oferta analizada (€)

Om: Oferta media (€)

OT: Valor de licitación.

b) Reducción en el plazo de entrega de los resultados de las pruebas de RM hasta 10 puntos

Compromiso de entrega de los informes del especialista, así como los resultados de las pruebas realizadas:

- o Entrega el mismo día: 5 puntos.
- o De dos a cuatro días: 2,5 puntos.
- o En cinco días o más: 0 puntos.

Este apartado se puntuará teniendo en cuenta el plazo máximo de entrega de resultados, **21 días naturales**, previsto en el PPT.

c) Programación de pruebas de RM y horario de atención..... hasta 10 puntos

- Flexibilidad en la programación de pruebas de RM y una ampliación del horario asistencial de lunes a viernes sobre el mínimo establecido: 7 puntos.
- Apertura del centro para realización de las pruebas de RM en sábados y festivos: 3 puntos.

Este apartado se puntuará teniendo en cuenta el horario de atención mínimo establecido en el PPT, que deberá comprender los días laborables (de lunes a viernes), jornada de mañana y tarde (mínimo de 9:00h a 17:00h).

d) Experiencia en entidades del sector público..... hasta 10 puntos



Se otorgarán 5 puntos por cada servicio efectuado de naturaleza igual al del objeto del contrato (RM de alta resolución) en entidades del sector público, hasta un máximo de 10 puntos. Para acreditarlo, deberán aportarse los certificados de buena ejecución expedidos por el organismo del sector público destinatario de estos servicios.

La falta de aportación de los certificados (y/o la no realización de ningún servicio de naturaleza igual a la del objeto del contrato) se puntuarán con 0 puntos.

Se entenderá como entidades del sector público también a las instituciones de investigación y centros de salud dependiente del sistema nacional de salud, aunque no sean 100% públicos.

e) Localización y acceso..... 30 puntos

En el presente contrato, es un aspecto fundamental puntuar la cercanía del licitador al Hospital de la Santa Creu y Sant Pau, dado que el objeto del contrato es la realización de pruebas de radiodiagnóstico mediante resonancia magnética (RM) **en sujetos y pacientes incluidos en proyectos de investigación desarrollados por el IR SANT PAU**, con la finalidad de realización del proyecto PI22/00307, llevado a cabo en el Servicio de Neurología del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Los sujetos y pacientes incluidos en los proyectos de investigación generalmente residen o están vinculados al área de Barcelona. Trasladar estos servicios a otra ciudad o región podría dificultar el acceso de los pacientes a las pruebas, creando barreras logísticas y económicas para los participantes, en el sentido de que los gastos de desplazamiento, son asumidos por estos. Por lo tanto, tanto el coste económico, como el de inversión de tiempo de desplazamiento desincentivaría la participación de sujetos y pacientes, poniendo en peligro la ejecución del proyecto de investigación, tal y como está previsto en la memoria científica. De igual forma, iría en contra del principio de proximidad de los servicios a los usuarios, tal y como establece la Ley 14/1986, General de Sanidad, en el sentido de que los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deben poder ofrecer desde ellas todas las prestaciones propias del sistema sanitario, como puede ser el servicio de resonancias magnéticas.

Asimismo, el equipo de investigación y los profesionales sanitarios que lideran el proyecto de investigación están ubicados en el Hospital de la Santa Creu i Sant Pau. La proximidad física resulta necesaria para garantizar la coordinación y supervisión entre los profesionales de ambos centros, que puede llegar a ser presencial en el caso de que se requiera. Este nivel de coordinación y supervisión podría no ser replicable en otras localizaciones de manera tan constante y directa como puede ser en un centro cercano.

Los proyectos de investigación están sujetos a normativas y aprobaciones éticas locales específicas, incluyendo las aprobaciones del comité ético del Hospital de Sant Pau. Trasladar el servicio a otra región podría implicar la necesidad de nuevas aprobaciones



éticas y administrativas, lo que podría retrasar el avance del proyecto y contravendría los criterios de supervisión establecidos en el proyecto de investigación aprobado.

Siguiendo con la línea del apartado anterior, en caso de que los proyectos de investigación financiados mediante subvenciones o ayudas públicas, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige que los fondos se utilicen de acuerdo con el proyecto aprobado, entendiéndose, por tanto, que también hace referencia a las condiciones geográficas de prestación (establecidas en Barcelona en la memoria científica). Cambiar la ubicación de los servicios sin una justificación adecuada podría considerarse un uso indebido de los fondos y dar lugar a sanciones o la devolución de la subvención. El artículo 37 de la mencionada normativa, prevé como causas de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de los compromisos por asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. Si el desplazamiento desincentiva a los pacientes o sujetos que participarán en el proyecto, por motivos económicos y logísticos, como se ha mencionado en el apartado anterior, podría suponer un incumplimiento del objetivo del proyecto, así como del compromiso asumido en la memoria de cómo se llevará a cabo el servicio, pudiendo dar lugar a la devolución de la subvención concedida.

Vistos los motivos expuestos, se procede a puntuar el criterio de adjudicación de la siguiente manera:

La cercanía del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau al centro concertado: 25 puntos.

- Inferior a 5km: 25 puntos
- Entre 5 y 10km: 15 puntos
- Superior a 10km: 0 puntos

Accesos: 5 puntos

- en transporte público (parada de autobús o metro a distancias inferiores a 150 metros de centro): 3 puntos.
- en vehículo propio (aparcamiento público a una distancia inferior de 150 metros): 1 punto.
- para personas con discapacidad o dificultad de movilidad (zonas de paso reservadas a personas con dificultades de movilidad): 1 punto

Para puntuar este criterio se tendrá en cuenta la dirección Carrer de Sant Quintí, 89, 08025, Barcelona.

PUNTUACIÓN TOTAL: 40 + 10 + 10 + 10 + 30 = 100 puntos.

Octava. - Órgano de contratación.



Institut
de Recerca
Sant Pau



El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

INFORMA favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación de la *"Prestación de servicios de realización de pruebas de radiodiagnóstico mediante resonancia magnética en el marco del proyecto de investigación con código PI22/00307 para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau"* atendido las mismas están conformes con la legislación de contratos.

Barcelona, a 7 de octubre de 2024

Sra. Silvia Ribas Martínez
Directora de la Asesoría Jurídica
Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau